



DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA

DEPOSITO LEGAL
BA-100/83

MARTES, 12 DE MARZO DE 1985

NUMERO 20

SUMARIO

I. Disposiciones Estatales

- REAL DECRETO 243/1985, de 6 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de semillas y plantas de vivero. (B.O.E. n.º 53 de 2 de marzo de 1985) 267

II. Disposiciones de la Junta de Extremadura

Consejería de Educación y Cultura

- ORDEN de 28 de febrero de 1985, por la que se regula subvenciones a Fundaciones y Asociaciones Culturales 272
- ORDEN de 28 de febrero de 1985, por la que se regula subvenciones para Teatro. 273
- ORDEN de 28 de febrero de 1985, por la que se regula subvenciones para Música y Folklore 274

III. Otras resoluciones de la Junta de Extremadura

Pág.

Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente

- RESOLUCION del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, adjudicando el trabajo titulado «Cartografía 1984». 275

Consejería de Industria y Energía

- RESOLUCION del Servicio Territorial de Industria y Energía de la Junta de Extremadura en Badajoz, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita: Ref. 20.882/11.723 275
- RESOLUCION del Servicio Territorial de Industria y Energía de la Junta de Extremadura en Badajoz, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita: Ref. 13.695/11.736 276

IV. Anuncios

- INFORMACION pública sobre instalaciones eléctricas 276

I. Disposiciones Estatales

REAL DECRETO 243/1985, de 6 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de semillas y plantas de vivero.

El Real Decreto 1957/1983, de 29 de junio, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funciona-

miento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura, ésta adoptó, en su reunión del 22 de diciembre de 1983, el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura, a propuesta de los Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Administración Territorial y previa

deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de febrero de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º—Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta previsto en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura de fecha 22 de diciembre de 1983 por el que se traspasan funciones del Estado en materia de semillas y plantas de vivero a la Comunidad Autónoma de Extremadura y se la traspasan los correspondientes servicios e instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Artículo 2.º—1. En consecuencia quedan traspasadas a la Comunidad Autónoma de Extremadura las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto, así como los servicios del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero y los bienes, derechos y obligaciones, y el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por el presente traspaso.

Artículo 3.º—Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los Servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto.

Artículo 4.º—Los créditos presupuestarios que figuran detallados en las relaciones 3.2 serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado vigente.

Artículo 5.º—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, a 6 de febrero de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Don José Antonio Errejón Villacieros y don Manuel Amigó Mateos, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el 22 de diciembre de 1983, se adoptó acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Extremadura de las funciones y servicios del Estado en materia de semillas y plantas de vivero, en los términos que a continuación se expresan:

A) *Referencia a las normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.*

La Constitución, en el artículo 148.1, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía (7.º), y en el artículo 149.1 reserva al Estado la competencia exclusiva sobre la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales (1.º), las relaciones internacionales (3.º), el comercio exterior (10), bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica (13) y estadísticas para fines estatales (31).

La Ley orgánica 1/1983, de 25 de febrero, del Estatuto de Autonomía de Extremadura, en su artículo 7.6, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura la competencia exclusiva en materia de agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias, de acuerdo con la ordenación de la economía.

Las Leyes 11/1971, de 30 de marzo, de Semillas y Plantas de Vivero; 12/1975, de 12 de marzo, de Protección de Obtenciones Vegetales, así como los Decretos 3767/1972 y 1874/1977, que las reglamentan, y el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 26 de julio de 1973, modificado por Orden de 31 de julio de 1979, y demás disposiciones complementarias de igual o inferior rango que los desarrollan, establecen las funciones y competencias del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias procede operar ya en este campo traspasos de funciones y servicios de tal índole a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

B) *Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma.*

Se transfieren a la Comunidad Autónoma de Extremadura dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente Acuerdo y de los Reales Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado» las siguientes funciones que venía realizando la Administración del Estado:

1. La inscripción en el Registro Provisional de Productores de Plantas de Vivero correspondiente a persona física o jurídica que radique en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. El Registro de Comerciantes de Semillas y de Plantas de Vivero establecidos en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura y la inspección del proceso comercial en semillas y plantas de vivero.

3. Las diversas fases del control y certificación de semillas y de plantas de vivero que se realicen en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio de las colaboraciones que se establecen en el apartado D) de la presente disposición.

4. La incoación y tramitación de expedientes que se sustancien como consecuencia de infracciones a la legislación vigente, descubiertas y puestas de manifiesto en actuaciones que sean competencia de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

5. Los ensayos secundarios de valor agronómico y estudios conducentes a comprobar la adaptabilidad de las variedades inscritas en el Registro de Variedades Comerciales a las distintas zonas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como la divulgación de los resultados obtenidos y la recomendación de variedades.

6. Las estadísticas para fines de la Comunidad Autónoma de Extremadura de producción, medios y utilización de semillas y de plantas de vivero.

C) Funciones que se reserva la Administración del Estado.

Permanecerán en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación las siguientes funciones que tiene legalmente atribuidas y realizan los servicios que se citan:

1. La elaboración de los proyectos de normas básicas para la regulación de los Registros de Variedades Comerciales y Protegidas y para el Control y Certificación de semillas y plantas de vivero.

2. La certificación de semillas de acuerdo con el sistema internacional OCDE y otros a los que pueda adherirse España para el comercio con otros países. La emisión de certificados internacionales de análisis de acuerdo con las normas de la Asociación Internacional de Análisis de Semillas se realizará con las estaciones de ensayo de Semillas acreditadas por dicha Asociación.

3. Las funciones que tiene encomendadas el

Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, relativas a la protección de obtenciones vegetales por la Ley 12/1975, de 12 de enero, y en especial por la adhesión de España al Convenio de París de 1971, de Protección de Obtenciones Vegetales, y su acta adicional.

4. El Registro de Variedades Comerciales de Plantas, así como la realización de los trabajos para determinar la distinguibilidad, homogeneidad y estabilidad de las variedades que han de ser objeto de inscripción en el Registro de Variedades Comerciales, a cuyo fin se podrán establecer acuerdos de colaboración con la Comunidad Autónoma de Extremadura.

5. Las relaciones internacionales en las materias objeto del presente Acuerdo y las funciones relativas al comercio internacional de semillas y plantas de vivero.

6. Realizar las estadísticas nacionales de producción, medios y utilización de semillas y plantas de vivero.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.

Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con los mecanismos que en cada caso se señalan, las siguientes funciones y competencias:

1. La concesión de títulos de Productor de Semillas y de Productor de Plantas de Vivero, en todas sus categorías, de acuerdo con las siguientes especificaciones:

a) Los Servicios de la Comunidad Autónoma de Extremadura asumirán la tramitación de las solicitudes presentadas por personas físicas o jurídicas que radiquen en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma y la emisión del informe, vinculante en caso negativo, sobre el cumplimiento de los requisitos que deban tener lugar en dicho ámbito territorial.

b) Corresponde a la Administración del Estado la concesión de dichos títulos.

2. La certificación de semillas y la de plantas de vivero, que se realizará con arreglo a las siguientes estipulaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado B.3):

a) La Comunidad Autónoma de Extremadura tramitará y, en su caso, aprobará, las declaraciones de cultivo correspondientes a campos situados en su territorio, recabando previamente del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero informe sobre si el productor dispone de material que figura en la declaración de cultivo y si posee, en su caso, licencia de explotación.

b) Las operaciones de inspección de campos de cultivo, de almacenes de selección y prepara-

ción del material de reproducción se realizarán por los Servicios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su ámbito territorial.

c) Cuando la Comunidad Autónoma de Extremadura no disponga de los medios precisos para la realización de los análisis de laboratorio de semillas o plantas de vivero de determinadas especies, éstos se efectuarán por el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero o por los Laboratorios de otra Comunidad Autónoma.

d) En el caso de que las distintas operaciones de control y certificación que se citan en los apartados a) y b) afecten a más de una Comunidad Autónoma, la información y coordinación necesaria se realizará por el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

e) Por el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero se facilitará a los Servicios de la Comunidad Autónoma de Extremadura el material necesario para el etiquetado y, en su caso, precintado, de semillas y plantas de vivero.

f) Por la Comunidad Autónoma de Extremadura se realizarán ensayos de precontrol y de poscontrol de los lotes precintados por la misma, para información de los resultados obtenidos y orientación para la realización de las inspecciones de campo. La Administración del Estado determinará, en el seno del Órgano colegiado que se establece en el apartado 3, en qué Centro se realizarán los campos de precontrol y de poscontrol de carácter nacional, estableciendo los oportunos acuerdos con las Comunidades que los realicen. A tal fin, cuando por la Comunidad Autónoma de Extremadura se realice la toma de muestras y precintado de un lote se separará una parte de la muestra tomada, que se remitirá al Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero para que pueda realizarse este poscontrol nacional.

g) Se establecerán los intercambios de información precisos, y en especial se remitirán por parte de los Servicios de la Comunidad Autónoma de Extremadura al Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero notificación sobre las inscripciones en el Registro Provisional de Productores de Plantas de Vivero y en el Registro de Comerciantes de Semillas y de Plantas de Vivero, información sobre precintado y declaraciones de cultivo aprobadas a efectos de estadística general de disponibilidades de semillas. Por el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero se comunicarán los resultados de los ensayos de pre y postcontrol.

h) Por los Servicios de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero se establecerá la oportuna colaboración para la mayor uniformidad en la realización de los análisis de laboratorio, inspecciones de campo y operaciones de toma de muestras.

3. La realización de los ensayos de valor agronómico preceptivos para la inscripción en el Registro de Variedades Comerciales de Plantas, seguirá la siguiente normativa:

a) El plan nacional de ensayos se aprobará por el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, oída la Comunidad Autónoma de Extremadura a través de un Órgano Colegiado que reglamentariamente será establecido por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Dicho Órgano participará además, en la distribución de los créditos necesarios para la ejecución del Plan.

b) Por el Órgano Colegiado citado en el apartado a), se analizarán los resultados de los ensayos, tras la elaboración de los datos del plan nacional efectuada por el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, con objeto de elaborar la propuesta que corresponda elevar a los Órganos competentes, cuya composición se revisará incluyendo representantes de las Comunidades Autónomas que serán propuestas por el Órgano Colegiado.

4. El precintado y toma de muestras de las semillas y plantas de vivero importadas se efectuarán por los Servicios de la Comunidad Autónoma de Extremadura cuando radiquen en su ámbito territorial el puerto, frontera o almacén en que se encuentre la mercancía para tal fin.

E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Extremadura los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1.

Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en su Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. En el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto que apruebe este acuerdo, se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

F) Personal adscrito a los servicios que se traspasan.

1. El personal adscrito a los servicios traspasados y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2, pasará a depender de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en los términos legalmente previstos por su Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación o demás Órganos competentes en materia de personal se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los Órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Extremadura una copia certificada de todos los expedientes de este

personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1984, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

G) *Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.*

Ninguno.

H) *Valoración definitiva de las cargas financieras de los Servicios traspasados.*

H.1. El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1982, corresponde a los Servicios que se traspasan a la Comunidad, se eleva con carácter definitivo a 9.087 miles de pesetas, según detalle que figura en la relación número 3.1. No existen tasas u otros ingresos que minoren dicho coste.

H.2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los Servicios que se traspasan durante el ejercicio de 1984, se recogen en la relación 3.2.

Para 1985, se actualizarán a tenor de lo que resulte de los Presupuestos Generales del Estado para dicho ejercicio.

H.3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración 3.1, se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

H.3.1. Transitoriamente, hasta que dicho coste se compute para calcular el porcentaje de participación en los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la Sección 32.ª de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos:

	Créditos en ptas. 1982
	—
	Miles de ptas.
a) Costes brutos:	
Gastos de Personal	3.107
Gastos de funcionamiento	1.137
Inversiones para conservación, mejora y sustitución	843
	5.087

b) A deducir:

Recaudación anual por tasas y otros ingresos	—
Financiación neta	5.087

H.3.2. Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el apartado anterior respecto a la financiación de los servicios traspasados, serán objeto de regulación al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

I) *Documentación y expedientes de los Servicios que se traspasan.*

La entrega de la documentación y expedientes de los Servicios traspasados, se realizará en el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto por el que se apruebe este Acuerdo. La resolución de los expedientes que se hallen en tramitación, se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Real Decreto 1957/1983, de 29 de junio.

J) *Fecha de efectividad del traspaso.*

El traspaso de funciones y servicios con sus medios, objeto de este Acuerdo, tendrá efectividad a partir del día 1 de enero de 1985.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid, a 22 de diciembre de 1983.— Los Secretarios de la Comisión Mixta: Don José Antonio Errejón Villacieros y don Manuel Amigó Mateos.

ANEXO II

Disposiciones legales afectadas por el traspaso de servicios en materia de semillas y plantas de vivero a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Ley 11/1971, de 30 de marzo, de Semillas y Plantas de Vivero.

— Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero.

— Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden ministerial de 26 de julio de 1973 y modificado por Orden ministerial de 31 de julio de 1979.

II. Disposiciones de la Junta de Extremadura

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA

ORDEN de 28 de febrero, por la que se regulan subvenciones a Fundaciones y Asociaciones Culturales.

Las actividades desarrolladas por determinadas fundaciones o asociaciones de carácter cultural en la región han contribuido, y siguen haciéndolo, a elevar el nivel cultural de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cumpliendo así un importante cometido en el desarrollo del asociacionismo como método apropiado para la programación y realización de actividades culturales.

La Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura es consciente de la necesidad de apoyar las iniciativas de interés que surjan en este terreno y que, por su evidente importancia, requieran ser fomentadas. Por ello, resulta necesario regular las subvenciones o ayudas que han de otorgarse.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Acción Cultural,

D I S P O N G O :

Artículo 1.º—Podrán concurrir a la presente convocatoria todas aquellas Fundaciones y Asociaciones Culturales que no rebasen en sus actividades básicas y principales el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 2.º—Las subvenciones se concederán con arreglo a los siguientes criterios:

- a) Importancia en el ámbito cultural de la actividad a realizar, teniendo preferencia las asociaciones de ámbito regional y provincial sobre los de carácter local.
- b) Contribución del proyecto al fomento y difusión de la cultura.
- c) Carencia de medios económicos del solicitante o dificultades para acudir a otros medios de financiación.
- d) Proporción, respecto de la subvención solicitada, de los medios económicos propios con que cuenta el peticionario para realizar el proyecto.
- e) Cualquier otra circunstancia que colabore a la ejecución y desarrollo de la política cultural de la Consejería.

Artículo 3.º—Las entidades que demanden la concesión de subvenciones deberán solicitarlo al Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Las solicitudes y documentos deberán tener entrada en los Servicios Territoriales de Badajoz (Avda. de Huelva, 2), de Cáceres (Calle Ancha, 6) o a través de sus Servicios Centrales, antes del día 15 de abril del presente año.

Artículo 4.º—Las instancias deberán formularse en el modelo oficial establecido, que se facilitará en los Servicios Territoriales de la Consejería y deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

- 1.º—Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, del responsable de la Asociación que solicita la subvención.
- 2.º—Copia de los Estatutos de la Fundación o Asociación.
- 3.º—Memoria de las actividades desarrolladas por la entidad en el último año, y justificación de gastos del último año en caso de que la Fundación o Asociación solicitante hubiera gozado anteriormente de subvención.
- 4.º—Proyecto de actividades para el presente ejercicio.
- 5.º—Presupuesto del mismo, en el que se desglose y detallen en su caso los ingresos y gastos que exigirá la actividad.
- 6.º—Aportaciones que hacen otros Organismos y Entidades.

Artículo 5.º—Para solicitar subvenciones, las Asociaciones deberán estar inscritas en el Registro de Asociaciones del Gobierno Civil de la Provincia, o en el Ministerio de Interior, según los casos (Ley de Asociaciones de 24 de diciembre de 1984), uniendo a la documentación fotocopia del escrito que acredite haber sido inscrita.

Artículo 6.º—No se concederán subvenciones ni ayudas, para aquellas Asociaciones que no especifiquen con razonados motivos que el importe de las mismas será destinado al espíritu de las convocatorias para Asociaciones y Fundaciones Culturales, desestimándose aquellas que sean solicitadas para construcción, reparación de inmuebles y enseres (locales, mobiliarios, etc.).

Artículo 7.º—Cualquier actividad desarrollada por la Asociación con fondos obtenidos a través de la subvención deberá ser anunciada en lugar visible, en su promoción y publicidad como una actividad patrocinada por la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura, a través de su Dirección General de Acción Cultural.

Artículo 8.º—Las actividades y ejecución de los presupuestos estarán sujetos a la inspección de los Servicios de la Consejería.

Artículo 9.º—La falsedad o incumplimiento de las normas establecidas en la presente orden llevará implícita la anulación de la subvención y, por consiguiente, la devolución en su caso de la cantidad percibida.

Artículo 10.º—Al final del ejercicio económico, aquellas Asociaciones que hayan obtenido subvención deberán justificar documentalmente el empleo de los fondos en las actividades para las que fueron concedidas, en el plazo máximo de un mes a partir de finalizar la actividad.

Badajoz, 28 de febrero de 1985.

El Consejero de Educación y Cultura,
FRANCISCO C. ESPAÑA FUENTES

ORDEN de 28 de febrero, por la que se regulan las subvenciones para Teatro.

La producción teatral y difusión de la misma en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, resulta una de las actividades básicas para contribuir a la elevación del nivel cultural de la región. La Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura es consciente de la necesidad de apoyar aquellas iniciativas que en este terreno surjan en la Comunidad y que, por su manifiesta calidad e importancia, requieran ser fomentadas, como promoción a la labor de las Compañías y Grupos, ya sea para montajes teatrales como para giras de los espectáculos producidos desde la región.

Resulta, además, necesario regular las subvenciones o ayudas que han de recibir dichos grupos, en uso de las competencias asumidas por la Junta de Extremadura en materia de fomento y promoción de actividades teatrales.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Acción Cultural,

DISPONGO:

Artículo 1.º—Se establece, en materia de teatro, dos tipos de subvenciones:

- a) Para montaje de obras teatrales.
- b) Para giras.

Artículo 2.º—*Para montaje.* Las subvenciones se concederán atendiendo a criterios de profesionalidad, calidad, e interés del proyecto.

Artículo 3.º—Las instancias deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del responsable del grupo.
- b) Memoria de actividades del último año, y

justificación de gastos de dicho período de tiempo en caso de haber gozado anteriormente de subvención.

c) Título, autor y texto de la obra que se pretende montar.

d) Presupuesto del montaje.

e) Fecha y local previstos para su estreno y representación.

f) Bocetos, decorados, figurines y demás complementos que se utilizarán para la puesta en escena, así como las características y calidad de los servicios técnicos correspondientes.

g) Aportaciones que hacen otros organismos y entidades.

Artículo 4.º—La Dirección General de Acción Cultural a la vista de las solicitudes presentadas y de los documentos que le acompañen podrá recabar de los interesados cuantos datos y acreditaciones juzguen precisos para la valoración de los proyectos.

Artículo 5.º—Los grupos que hayan obtenido la subvención para el montaje deberán realizar un número de representaciones gratuitas, a convenir con la Consejería de Educación y Cultura.

Artículo 6.º—*Para giras.* Las instancias deberán ir acompañadas de:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad de la persona responsable del grupo.

b) Título, autor y texto de la obra u obras que se pretenden llevar en gira.

c) Cachet por representación.

d) Cuadro artístico y técnico.

e) Bocetos de decorados, figurines y medios técnicos que se utilizan.

f) En el caso en que las obras hayan sido representadas, críticas publicadas sobre las mismas.

g) Disponibilidad de movilización, en fechas y lugares del grupo.

h) Memoria de actividades del último año y justificación de gastos.

i) Aportaciones que hacen otros organismos y entidades.

Artículo 7.º—La Consejería de Educación y Cultura, a la vista de las peticiones recibidas y el interés de las mismas, adjudicará un número de representaciones a los grupos seleccionados, determinándose con posterioridad a la fecha y al lugar para su ejecución.

Artículo 8.º—Por parte de esta Consejería se subvencionará la cantidad en todo o en parte correspondiente a los cachets de los grupos. En ningún caso se incluirán los desplazamientos de los mismos.

Artículo 9.º—Los grupos teatrales que demanden la concesión de subvenciones deberán solicitarlo al Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura, por cualquiera de los procedimientos es-

tablecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Las solicitudes y documentos deberán tener entrada en los Servicios Territoriales de Badajoz (Avda. de Huelva, 2), de Cáceres (Calle Ancha, 6) o a través de sus Servicios Centrales, antes del día 15 de abril del presente año.

Artículo 10.º—Las instancias deberán formularse en el modelo oficial establecido que se facilita en los servicios territoriales de la Consejería y deberán ir acompañadas de los documentos que se indican para cada una de las modalidades de la convocatoria.

Artículo 11.º—Cualquier actividad desarrollada por el Grupo con fondos obtenidos a través de la subvención deberá ser anunciada, en lugar visible, en su promoción y publicidad como una actividad patrocinada por la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura, a través de su Dirección General de Acción Cultural.

Artículo 12.º—Las actividades y ejecución de los presupuestos estarán sujetos a la inspección de los Servicios de la Consejería.

Artículo 13.º—La falsedad o incumplimiento de las normas establecidas en la presente Orden llevará implícita la anulación de la subvención y, por consiguiente, la devolución en su caso de la cantidad percibida.

Artículo 14.º—Al final del ejercicio económico, aquellos Grupos que hayan obtenido subvención deberán justificar documentalmente el empleo de los fondos en las actividades para las que fueron concedidas, en el plazo máximo de un mes a partir de finalizar la actividad.

Badajoz, 28 de febrero de 1985.

El Consejero de Educación y Cultura,
FRANCISCO C. ESPAÑA FUENTES

ORDEN de 28 de febrero, por la que se regulan las subvenciones para música y folklóre.

La conservación del folklóre, así como el fomento a la música que se produce desde la Comunidad Autónoma de Extremadura, resulta una actividad básica para la elevación del nivel cultural de la región. Ante esta afirmación, la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura es consciente de la necesidad de apoyar aquellas iniciativas que surjan en la Comunidad y que, por su calidad e importancia, requieran ser fomentadas, como promoción de entidades musi-

cales, orquestas, solistas, conjuntos instrumentales y coreográficos y conservación del folklóre regional.

Resulta necesario regular las subvenciones o ayudas que han de recibirse en este terreno, por lo que, en su virtud, a propuesta de la Dirección General de Acción Cultural,

DISPONGO:

Artículo 1.º—Se establecen, en materia de música y folklóre, dos tipos de subvenciones:

- a) Para compra de material.
- b) Para giras.

Artículo 2.º—*Para material.* Las instancias deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

- a) Fotocopias del Documento Nacional de Identidad del responsable de la Agrupación.
- b) Memoria de actividades desarrolladas por los grupos en el último año, y justificación de gastos de dicho período de tiempo, en el caso de haber gozado entonces de subvención.
- c) Proyecto de actividades para el presente ejercicio.
- d) Presupuestos del material.
- e) Aportaciones que hacen otros organismos y entidades.
- f) Inventario del material ya existente en la Asociación.
- g) Aportaciones que hacen otros organismos y entidades.

Artículo 3.º—En las subvenciones concedidas para la compra de material deberá justificarse documentalmente que la inversión de la cantidad se aplica a la finalidad prevista, en el plazo máximo de un mes.

Artículo 4.º—*Para giras.* Las instancias deberán ir acompañadas de:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del responsable de la Agrupación.
- b) Memoria de las actividades desarrolladas por el grupo en el último año y justificación de gastos de dicho período de tiempo, en caso de haber gozado anteriormente de subvención.
- c) Títulos y autores de las obras que se pretenden llevar en gira.
- d) Cachet por actuación.
- e) Precio del kilómetro a efectos de desplazamientos.
- f) Disponibilidad de movilización en fechas y lugares del Grupo.
- g) Aportaciones que hacen otros organismos y entidades.

Artículo 5.º—Por parte de esta Consejería se subvencionará en todo o en parte la cantidad correspondiente a los cachets de los grupos. En

ningún caso se subvencionará los desplazamientos.

Artículo 6.º—En las subvenciones para giras, a la vista de las peticiones recibidas y el interés de las mismas, se adjudicará un número de actuaciones a los grupos seleccionados, determinándose con posterioridad la fecha y el lugar para su ejecución.

Artículo 7.º—Las Agrupaciones que demanden la concesión de subvenciones deberán solicitarlo al Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Las solicitudes y documentos deberán tener entrada en los Servicios Territoriales de Badajoz (Avda. de Huelva, 2), de Cáceres (Calle Ancha, 6) o a través de sus Servicios Centrales, antes del día 15 de abril del presente año.

Artículo 8.º—Las instancias deberán formularse en el modelo oficial establecido que se facilitará en los Servicios Territoriales de la Consejería y deberán ir acompañadas de los documentos que se indican en el artículo 4.º

Artículo 9.º—La Dirección General de Acción Cultural a la vista de las solicitudes presentadas y de los documentos que le acompañen podrá recabar de los interesados cuantos datos y acredita-

ciones juzguen precisos para la valoración de los proyectos.

Artículo 10.º—Cualquier actividad desarrollada por la Asociación con fondos obtenidos a través de la subvención deberá ser anunciada en lugar visible, en su promoción y publicidad como una actividad patrocinada por la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura, a través de su Dirección General de Acción Cultural.

Artículo 11.º—Las actividades y ejecución de los presupuestos estarán sujetos a la inspección de los Servicios de la Consejería.

Artículo 12.º—La falsedad o incumplimiento de las normas establecidas en la presente Orden llevará implícita la anulación de la subvención y, por consiguiente, la devolución en su caso de la cantidad percibida.

Artículo 13.º—Al final del ejercicio económico, aquellas Asociaciones que hayan obtenido subvención deberán justificar documentalmente el empleo de los fondos en las actividades para las que fueron concedidas, en el plazo máximo de un mes a partir de finalizar las actividades.

Badajoz, 28 de febrero de 1985.

El Consejero de Educación y Cultura,
FRANCISCO C. ESPAÑA FUENTES

III. Otras resoluciones de la Junta de Extremadura

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, adjudicando el trabajo titulado «Cartografía 1984».

Vista la propuesta del Presidente de la Mesa de Contratación para los trabajos «Cartografía 1984», en base al anuncio aparecido en el Diario Oficial de Extremadura número 6, de 22 de enero de 1985, el titular de esta Consejería, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Pliego de Cláusulas Particulares - Administrativas para la realización de indicados trabajos, aprobados el día 7 de enero de 1985,

RESUELVE: Adjudicar los trabajos «Cartografía 1984» a la Empresa Cartografía, Topografía y Catastro, S. A., CARTOYCASA, por un total de 6.757.600 (seis millones setecientas cincuenta y siete mil, seiscientas pesetas).

Mérida, 25 de febrero de 1985.

El Consejero de Obras Públicas,
Urbanismo y Medio Ambiente,
JUAN SERNA MARTIN

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y ENERGIA

RESOLUCION del Servicio Territorial de Industria y Energía de la Junta de Extremadura en Badajoz, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial de Industria y Energía a petición del Excmo. Ayuntamiento de Zahínos con domicilio en Plaza de España, 1, Zahínos, en solicitud de autorización para la instalación eléctrica que se reseña a continuación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Este Servicio Territorial, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

AUTORIZAR al Excmo. Ayuntamiento de Zahínos la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

ESTACION TRANSFORMADORA

Emplazamiento: Junto Camino Viejo de Jerez de los Caballeros, en Zahínos.

Tipo: Intemperie.

Potencia: 50 KV.

Relación de transformación: 20/0'38-0'22 KV.

Finalidad de la instalación: Instalación nuevo grupo motobomba, ampliando la potencia existente.

Presupuesto pesetas: 533.350.

Procedencia de los materiales: Nacionales.

Referencia: 20.882/11.723.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Badajoz, 8 de enero de 1985.

El Jefe del Servicio Territorial,
CARLOS VILLALON DAVILA

RESOLUCION del Servicio Territorial de Industria y Energía de la Junta de Extremadura en Badajoz, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial de Industria y Energía a petición del

Excmo. Ayuntamiento de Malcocinado con domicilio en Real, 17, Malcocinado, en solicitud de autorización para la instalación eléctrica que se refiere a continuación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Este Servicio Territorial, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

AUTORIZAR al Excmo. Ayuntamiento de Malcocinado la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

ESTACION TRANSFORMADORA + CENTRO DE MEDIDA

Emplazamiento: Pantano «Presa Río Sotillo» en Azuaga.

Tipo: Cubierta.

Finalidad de la instalación: Modificación C.T. existente colocando un equipo de medida en alta.

Presupuesto pesetas: 259.325.

Procedencia de los materiales: Nacionales.

Referencia: 13.695/11.736.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Badajoz, 8 de enero de 1985.

El Jefe del Servicio Territorial,
CARLOS VILLALON DAVILA

IV. Anuncios**AUTORIZACION administrativa de instalación eléctrica.**

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, se somete a información pública la solicitud de Autorización administrativa para la instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionario: D. Manuel Borriño Pizarro.

Domicilio: Ramón y Cajal, 15, San Vicente de Alcántara.

LINEA ELECTRICA

Origen: Apoyo s/n L.A.T. San Vicente-Valencia de Alcántara.

Final: C.T. que se describe.

Tipo: Aérea.

Longitud en Km.: 0'141.

Tensión de servicio: 13'2 KV.

Conductores: Al-ac 3 x 31'10 mm² de sección.

Apoyos: Metálicos.

Aisladores: Cristal cadena.

ESTACION TRANSFORMADORA

Emplazamiento: Junto Estación FF.CC. en San Vicente de Alcántara.

Tipo: Intemperie.

Potencia: 25 KVA.

Relación de transformación: 13'2/0'38-0'22 KV.

Finalidad de la instalación: Electrificar industria del corcho.

Presupuesto pesetas: 1.243.051.

Procedencia de los materiales: Nacionales.

Referencia: 22.386.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en este Servicio Territorial de Industria y Energía de la Jun-

ta de Extremadura, sito en calle Fernández de la Puente, 11, 1.ª planta, y formularse, al mismo tiempo, les reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Badajoz, 12 de diciembre de 1984.

AUTORIZACION administrativa de instalación eléctrica.

Visto el expediente iniciado en este Servicio Territorial a petición de Vicente Sánchez Martín con domicilio en Guijo de Granadilla. Finca Montemoheda, solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

LINEA ELECTRICA:

Origen: Apoyo número 1 (2.º Tramo) línea Villar-Ahigal, propiedad de Eléctrica del Oeste, S.A.
Final: C. T. Proyectado.
Términos municipales afectados: Guijo de Granadilla.
Tipo: Aérea.
Tensión de servicio: 13'2 KV.
Longitud en m.: 564.
Materiales: Apoyos metálicos. Crucetas metálicas. Aisladores de vidrio. Conductor Al-Ac de 31'10 mm².

ESTACION TRANSFORMADORA:

Emplazamiento: Finca Montemoheda.
Número de transformadores: 1
Tipo: Intemperie.
Potencia: 15 KVA.
Relación de transformación: 13.200 $\pm$ 5% 398/230 V.
Presupuesto en pesetas: 2.168.262.
Finalidad: Electrificación rural.
Referencia del expediente: AT-3.887 CF.

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/66 de 20 de octubre, se somete a información pública la solicitud formulada para que pueda ser examinado el expediente en este Servicio Territorial y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio.

Cáceres, 18 de diciembre de 1984.

AUTORIZACION administrativa de instalación eléctrica.

Visto el expediente iniciado en este Servicio Territorial a petición de Nueva Comunidad de Cozuelas-Cuarto de Arriba, con domicilio en Coria, Gran Duque de Alba, 17, solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

LINEA ELECTRICA:

Origen: Apoyo s/n línea Margen Derecha Río Alagón, propiedad de Iberduero, S.A.
Final: C. T. proyectado.
Términos municipales afectados: Coria.
Tipo: Aérea.
Tensión de servicio: 13'2 KV.
Longitud en m.: 460.
Materiales: Apoyos hormigón. Crucetas metálicas. Aisladores de vidrio. Conductor Al-Ac de 31'10 mm².

ESTACION TRANSFORMADORA:

Emplazamiento: Finca Cozuela.
Número de transformadores: 1
Tipo: Aéreo.
Potencia: 50 KVA.
Relación de transformación: 13.200 $\pm$ 5 % 230/133.
Presupuesto en pesetas: 1.675.958.
Finalidad: Alumbrado y secadero de tabaco.
Referencia del expediente: AT-3.888 CF.

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/66 de 20 de octubre, se somete a información pública la solicitud formulada, para que pueda ser examinado el expediente en este Servicio Territorial y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio.

Cáceres, 18 de diciembre de 1984.

AUTORIZACION administrativa de instalación eléctrica.

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, se somete a información pública la solicitud de Autorización administrativa para la instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionario: Excelentísimo Ayuntamiento de Azuaga.
Domicilio: Azuaga.

ESTACION TRANSFORMADORA:

Emplazamiento: Ladera del Castillo en Azuaga.
Tipo: Cubierta.
Potencia: No varía.
Finalidad de la instalación: Modificar el C.T. colocando interruptor de P.V.A. y explosores.
Presupuesto pesetas: 905.000.
Procedencia de los materiales: Nacionales.
Referencia: 18.597/11.796.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en este Servicio Territorial de Industria y Energía de la Junta de Extremadura, sito en calle Fernández de la Puente, 11, 1.ª planta, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Badajoz, 20 de diciembre de 1984.

AUTORIZACION administrativa de instalación eléctrica.

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, se somete a información pública la solicitud de Autorización administrativa para la instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionario: Compañía Sevillana de Electricidad, S.A.
Domicilio: Parque Castelar, 2, Badajoz.

LINEA ELECTRICA:

Origen: Pórtico metálico anterior a entrada en Coca-Cola.
Final: C.T. viviendas de profesores.
Tipo: Subterránea.
Longitud en km. 0'059.
Tensión de servicio: 20 KV.
Conductores: Al 3 (1 x 95) mm².
Emplazamiento: Junto viviendas profesores de la Universidad.
Finalidad de la instalación: Modificación de línea aérea en subterránea por construcción de vivienda.
Presupuesto pesetas: 828.251.
Procedencia de los materiales: Nacionales.
Referencia: 01.788/11.798.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en este Servicio Territorial de Industria y Energía de la Junta de Extremadura, sito en calle Fernández de la Puente, 11, 1.ª planta, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones, por duplicado, que se

estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Badajoz, 21 de diciembre de 1984.

AUTORIZACION administrativa y declaración en concreto de utilidad pública de instalación eléctrica.

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966 y artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la solicitud de Autorización administrativa y declaración, en concreto, de su utilidad pública, para la instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionario: Iberduero, S.A.
Domicilio: Periodista Sánchez Asensio, 1, Cáceres.

LINEA ELECTRICA:

Origen: Apoyo número 2 variante Campanario Fábrica Harinas.
Final: C.T. número 7 que se describe.
Tipo: Aérea y subterránea.
Longitud en km.: 0'14 y 0'02.
Tensión de servicio: 13'2 KV.
Conductores: Al-Ac 3 x 54'6 mm². y Al 3 x (1 x 50).
Apoyos: Metálicos.
Aisladores: Cristal-cadena.

ESTACION TRANSFORMADORA

Emplazamiento: Junto carretera B-633 en Campanario.
Tipo: Interior.
Potencia: 250 KVA.
Relación de transformación: 13'2/0'38 - 0'22-0'127 KV.
Finalidad de la instalación: Mejorar servicio.
Presupuesto pesetas: 4.448.476.
Procedencia de los materiales: Nacionales.
Referencia: 10.177/11.800.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en este Servicio Territorial de Industria y Energía de la Junta de Extremadura, sito en calle Fernández de la Puente, 11, 1.ª planta, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Badajoz, 21 de diciembre de 1984.

AUTORIZACION administrativa y declaración en concreto de utilidad pública de instalación eléctrica.

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966 y artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la solicitud de Autorización administrativa y declaración, en concreto, de su utilidad pública, para la instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionario: Iberduero, S.A.

Domicilio: Periodista Sánchez Asensio, 1, Cáceres.

LINEA ELECTRICA (Expte.: 10.177/11.805).

Origen: Apoyo número 1 LAT Herrera-Castilblanco.

Final: Apoyo número 3 línea Circunvalación Herrera.

Tipo Aérea.

Longitud en km.: 0'494.

Tensión de servicio: 20 KV.

Conductores: Al-Ac 3 x 54'6 mm². de sección.

Apoyos: Hormigón.

Aisladores: Cristal-cadena.

Emplazamiento: Afueras de Herrera del Duque.

LINEA ELECTRICA: (Expte.: 10.177/11.806).

Origen: Apoyo número 1 LAT Talarrubias-Valdecaballeros.

Final: Apoyo 76 misma línea.

Tipo Aérea.

Longitud en km.: 12'578.

Tensión de servicio: 13-20 KV.

Conductores: Al-Ac 3 x 54'6 y 3 x 116 mm² de sección.

Apoyos: Metálicos y hormigón.

Aisladores: Cristal-cadena.

Emplazamiento: T. M. de Herrera del Duque.

Finalidad de la instalación: Mejorar el servicio en la zona.

Presupuesto pesetas: Total: 20.705.651.

Procedencia de los materiales: Nacionales.

Referencia: 10.177/11.805-11.806.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en este Servicio Territorial de Industria y Energía de la Junta de Extremadura, sito en calle Fernández de la Puente, 11, 1.ª planta, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Badajoz, 22 de diciembre de 1984.

AUTORIZACION administrativa y declaración en concreto de utilidad pública de instalación eléctrica.

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966 y artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la solicitud de Autorización administrativa y declaración, en concreto, de su utilidad pública, para la instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionario: Iberduero, S.A.

Domicilio: Periodista Sánchez Asensio, 1, Cáceres.

LINEA ELECTRICA:

Origen: C.T. Hormeño.

Final: C.T. Prior en Castuera.

Tipo: Subterránea.

Longitud en km.: 0'28.

Tensión de servicio: 22 KV.

Conductores: Al 3 (1 x 150) mm².

Finalidad de la instalación: Mejora del servicio.

Presupuesto pesetas: 2.296.806.

Procedencia de los materiales: Nacionales.

Referencia: 10.177/11.803.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en este Servicio Territorial de Industria y Energía de la Junta de Extremadura, sito en calle Fernández de la Puente, 11, 1.ª planta, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Badajoz, 26 de diciembre de 1984.

AUTORIZACION administrativa y declaración en concreto de utilidad pública de instalación eléctrica.

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966 y artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la solicitud de Autorización administrativa y declaración, en concreto, de su utilidad pública, para la instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionario: Iberduero, S.A.

Domicilio: Periodista Sánchez Asensio, 1, Cáceres.

ESTACION TRANSFORMADORA

Emplazamiento: ETD de Medellín.
Tipo: Intemperie.
Potencia: 3.000 KVA.
Relación de transformación: 46/13'2 KV.
Finalidad de la instalación: Aumentar la potencia de la ETD Medellín en 3.000 KVA.
Presupuesto pesetas: 8.403.718.
Procedencia de los materiales: Nacionales.
Referencia: 10.177/11.802.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en este Servicio Territorial de Industria y Energía de la Junta de Extremadura sito en calle Fernández de la Puente, 11, 1.ª planta, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Badajoz, 26 de diciembre de 1984.

AUTORIZACION administrativa de instalación eléctrica.

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, se somete a

información pública la solicitud de autorización administrativa para la instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionario: Cía. Sevillana de Electricidad, S. A.

Domicilio: Parque Castelar, 2. Badajoz.

ESTACION TRANSFORMADORA CT. Arroyo San Gabril

Emplazamiento: Junto Urbanización Los Montitos en Badajoz.

Tipo: Intemperie.

Potencia: 200 KVA.

Relación de transformación: 20/0'38-0'22 KV.

Finalidad de la instalación: Aumentar la potencia instalada de 25 a 200 KVA.

Presupuesto pesetas: 447.000.

Procedencia de los materiales: Nacionales.

Referencia: 01.788/11.799.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en este Servicio Territorial de Industria y Energía de la Junta de Extremadura, sito en calle Fernández de la Puente, 11, 1.ª planta, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Badajoz, 22 de diciembre de 1984.